



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-SP-01/2024

RECORRENTE: C. MIGUEL JOAQUÍN LOUSTAUNAU MEDINA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

C. MIGUEL JOAQUÍN LOUSTAUNAU MEDINA
Presente.-

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en **Auto** dictado en fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el expediente JDC-SP-01/2024, le notifico el citado proveído que a la letra dice:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el primero de los oficios de cuenta número IEE/PRESI-0311/2024, suscrito por el Mtro. Nery Ruíz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día uno del mes y año que transcurren, téngase al respectivo Instituto dando aviso de la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Miguel Joaquín Loustaunau Medina, por su propio derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 334, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el segundo oficio número IEEyPC/PRESI-0398/2024, suscrito igualmente por el referido Consejero Presidente, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día siete de febrero del año en curso, mediante el cual remite el medio de impugnación de mérito, en el que se señala como acto impugnado lo siguiente: *“acuerdo CG21/24, acto de negación del registro de la candidatura independiente del ciudadano MIGUEL JOAQUÍN LOUSTAUNAU MEDINA a la alcaldía de ayuntamiento de Navojoa, Sonora”*; ténganse por recibido en vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

del Ciudadano, así como las constancias de publicación, entre otras documentales, sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Como lo solicita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000, de esta Ciudad, y señalando como autorizados para intervenir en el presente asunto en los más amplios términos, a las Licenciadas Ana Isabel Audeves Saucedo y Fernanda Bustamante, así como al Licenciado Germán Gustavo Martínez Anduro.

De igual manera, se tiene al actor señalando para oír y recibir notificaciones la dirección de correo electrónico jerjeslous@gmail.com; y como autorizado para intervenir en el presente juicio a Miguel Loustaunau Murillo.

Asimismo, en virtud que la parte actora no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se **requiere** al C. Miguel Joaquín Loustaunau Medina, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirva señalar domicilio en esta ciudad, en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal y a través del correo electrónico antes señalado, lo anterior con fundamento en el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Continuando con el tercer oficio de cuenta número IEEyPC/PRESI-0397/2024, se tiene a la autoridad responsable remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, de las documentales que integran el expediente, se advierte que la autoridad responsable no remitió la constancia de notificación dirigida al ciudadano Miguel Joaquín Loustaunau Medina, respecto del acuerdo CG21/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la cual es una documentación .que obra en su poder y resulta necesaria para el estudio del presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 335, primer párrafo, fracciones II y VI, y 355, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena **requerir** mediante oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo, remita a este Tribunal las constancias respectivas.

Proceda el Secretario General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso 327 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-SP-01/2024**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

Se notifica el citado Auto, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE



**LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO**

